

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Setiembre de 1870, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en dichos partidos.

Diócesis de Osma.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE ALMAZAN.

CLERO.

Curato de Nódalo.

Números 1.075 1.º del inventario y 743 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 15 pedazos de tierra en labor, sitios en término de Nódalo, de la procedencia indicada, que lleva en renta Luis Verde, por la anual de 17 escudos 400 milésimas; con sus linderos conocidos, segun certificacion pericial que se halla unida al espediente: su cabida en junto es la de 4 fanegas y 7 celemi-

nes de márco nacional, equivalentes á 2 hectáreas, 95 áreas y 47 centiáreas. Ha sido deslindada por el práctico Alberto Lopez, tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega en 356 escudos 600 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 391 escudos 500 milésimas, tipo para la subasta.

San Lorenzo.

Números 2.175 2.º del inventario y 897 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 2 prados de primera calidad, sitios en Nódalo y su término, de la procedencia indicada, que lleva en renta Lucio Benito, por la anual de 15 escudos 400 milésimas; con sus linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 9 celemines y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 49 áreas y 71 centiáreas. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos en 220 escudos 700 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 346 escudos 500 milésimas, tipo.

Ntra. Sra. de Hinodejo.

Números 2.174 del inventario y 1.383 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 25 pedazos de tierra de labor, un huerto

2
y un prado, sitos en el propio pueblo y su término, de la indicada procedencia, que lleva en renta Alberto Lopez, por la anual de 9 escudos 200 milésimas; con sus linderos conocidos, según certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 3 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de marco nacional, equivalentes á 2 hectáreas, 45 áreas y 15 centiáreas. Ha sido capitalizada por la mencionada renta en 207 escudos, deslindada y tasada por los mismos peritos en 209, 500 milésimas, tipo.

Iglesia.

Números 1.076 y 1.077 del inventario y 896 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 29 pedazos de tierra, 2 huertos y 3 prados, sito todo en término de Nódalo, procedentes de su Iglesia, que lleva en renta Manuel Ortega, por la anual de 20 escudos; con sus linderos conocidos y notorios, según manifiesta la certificación pericial que corre unida al expediente: su cabida en junto 10 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de marco nacional, equivalentes á 6 hectáreas, 61 áreas y 54 centiáreas. Ha sido capitalizada por la espresada renta en 450 escudos, deslindada y tasada por los mismos peritos de la anterior en 500 escudos 500 milésimas, tipo.

Animas del pueblo.

Números 2.645 y 2.173 del inventario y 1.234 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 45 pedazos de tierra de labor, sitos en el propio término, de la procedencia indicada, que lleva en renta Agapito Vinuesa, por la anual de 19 escudos 800 milésimas; con sus linderos conocidos, según certificación pericial que corre unida al expediente: su cabida en junto 14 fanegas, 6 celemines y cuartillo y medio de marco nacional, equivalentes á 7 hectáreas, 42 áreas y 54 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 445 escudos 500 milésimas, deslindada y tasada por los mismos peritos que las anteriores en 546 escudos 800 milésimas, tipo.

Racioneros del Burgo.

Números 1.117 del inventario y 785 del

de permutacion. = Otra heredad compuesta de 48 pedazos de tierra de labor, 2 huertos y un prado, de primera, segunda y tercera calidad, sitos en el propio término, de la procedencia indicada, que lleva en renta Emeterio Riosco, por la anual de 37 escudos; con sus linderos conocidos, según pormenor demuestra la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 22 fanegas y 3 celemines de marco nacional, equivalentes á 14 hectáreas, 32 áreas y 80 centiáreas. Ha sido capitalizada por la espresada renta en 832 escudos 500 milésimas, deslindada y tasada por los mencionados peritos en 957 escudos 900 milésimas, tipo.

Beneficiados de Calatañazor.

Números 1.044 del inventario y 713 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 27 pedazos de tierra de labor, 3 huertos y 4 prados, sitos en el mismo término de Nódalo, de dicha procedencia, que lleva en renta Gavino Soria, por la anual de 55 escudos 600 milésimas; con sus linderos conocidos, según certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto 10 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de marco nacional, equivalentes á 6 hectáreas, 57 áreas y 83 centiáreas. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos en 657 escudos 600 milésimas, y capitalizada por la espresada renta en 1.251 escudos, tipo.

Racioneros de Osma.

Números 1.116 del inventario y 784 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 8 pedazos de tierra de labor, sitos en término de Nafría la Llana, procedentes de los Racioneros de Osma, que lleva en renta Vicente Calvo, por la anual de 6 escudos; con sus linderos conocidos, según certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto 4 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de marco nacional, equivalentes á 3 hectáreas, 10 áreas y 30 centiáreas. Se ha fijado en Nafría la Llana anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 135 escudos, deslindada por el práctico Vicente Calvo, tasada por dicho

Agrimensor en 137 escudos 600 milésimas, tipo.

Curato de Nafria.

Números 1.073 del inventario y 741 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 9 pedazos de tierra de labor, sitios en Nafria la Llana, procedentes del Curato del mismo, que lleva en renta Lucas Verde, por la anual de 11 escudos; con sus linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto 7 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 4 hectáreas, 91 áreas y 41 centiáreas. Ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos en 203 escudos 700 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 247 escudos 500 milésimas, tipo.

Beneficiados de Calatañazor.

Números 1.043 del inventario general y 712 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 25 pedazos de tierra de labor, sitios en el propio pueblo y término de Nafria, de la indicada procedencia, que lleva en renta Vicente Calvo, por la anual de 22 escudos; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente: su cabida en junto 5 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 3 hectáreas, 74 áreas y 63 centiáreas. Ha sido deslindada y tasada por dichos peritos en 450 escudos 500 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 495 escudos, tipo.

Iglesia de Nafria.

Números 1.074 del inventario y 742 del de permutacion. = Otra heredad de 68 pedazos de tierra de labor, sitios en Nafria, procedentes de su Iglesia, que lleva en renta Vicente Calvo, por la anual de 69 escudos 400 milésimas; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que se halla unida al expediente: su cabida en junto es la de 25 fanegas, un celemin cuartillo y medio de márco nacional, equivalentes á 16 hectáreas, 17 áreas y 39 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido

deslindada y tasada por los mismos peritos en 1058 escudos 800 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 1561 escudos 500 milésimas, tipo para la subasta.

Animas de la Muela.

Números 2.637 del inventario y 1226 del de permutacion. = Una heredad en 89 pedazos de tierra de labor y un huerto, sitios en término de la Muela, procedente de las animas del mismo, con sus linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente: su cabida en junto es la de 30 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 20 hectáreas, 18 áreas y 53 centiáreas. Se ha fijado en la Muela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 63 escudos 500 milésimas graduada por los peritos, en 1.428 escudos 750 milésimas, deslindada por el práctico Pedro Mateo, y tasada por dicho Agrimensor en 1649 escudos 700 milésimas, tipo.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Capellania de Maria Fernandez de Vera.

Números 2.727 del inventario y 1380 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 9 pedazos de tierra y una majada, sitios en término de esta Ciudad, de la procedencia indicada; con sus linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 34 fanegas, 2 celemines y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 22 hectáreas, 2 áreas y 42 centiáreas. La majada con su corral consta de 143 metros cuadrados. Se ha fijado en esta Ciudad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 76 escudos graduada por los peritos, en 1.710 escudos, deslindada por el práctico D. Francisco Vallejo, tasada por D. Eugenio Lázaro en 1.900 escudos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según conyenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 16 de Agosto de 1870.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.